

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la comunicación que antecede, mediante la cual el Juzgado Primero Penal Municipal con función de control de garantías Ambulante de esta ciudad informa que el 24 de marzo de 2021 legalizó la captura el sentenciado JORMAN ALEXIS GUIO BRICEÑO por el delito de fuga de presos, se dispone **ABRIR** incidente de revocatoria de la prisión domiciliaria, conforme lo previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, que indica: *"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes."*

En consecuencia, **REQUIÉRASE** al sentenciado JORMAN ALEXIS GUIO BRICEÑO para que dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, allegue las explicaciones correspondientes frente al incumplimiento de las obligaciones adquiridas con ocasión de la prisión domiciliaria de la que es beneficiario, adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer en el presente trámite.

Asimismo, **REQUIÉRASE** a la Defensoría del Pueblo– Regional Santander a efectos que se designe un defensor público para el sentenciado que lo asista dentro de las presentes diligencias, a quien se le otorgará igual término que su defendido para que se pronuncie dentro del incidente de revocatoria.

Finalmente, **REQUIÉRASE** al establecimiento carcelario para que remita el reporte actualizado de las visitas de control realizadas por el INPEC en el lugar donde el sentenciado cumple la prisión domiciliaria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ
JUEZ